



310.28
Exp No. 082 de abril 11 de 2014
INFRACCIÓN



El ambiente
es de todos

Minambiente

AUTO No. 0831

02 AGO 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió informe de visita de vigilancia y control de fecha 6 de marzo de 2014, en el que se denota lo siguiente:

SITUACIÓN AL MOMENTO DE LA VISITA

Durante el recorrido al municipio de Coveñas al margen izquierdo de la vía que conduce del municipio de Santiago de Tolú al municipio de Coveñas, en sector la marta, se observó que en toda la zona de manglar se viene presentando invasiones a terrenos pertenecientes a zona manglar, realizando rellenos y talando árboles para posteriormente la construcción de viviendas y/o cabañas, las construcciones evidenciadas o las que están en proceso de construcción están elaboradas en material permanente, situación que ocasiona alteración y destrucción de los ecosistemas naturales propios del lugar.

El primer predio que se encontró realizando relleno, y cercado perimetral con material permanente pertenece al señor Maicol Buelvas, el área en construcción es de aproximadamente 15mts * 50 mts, el predio está totalmente rellanado, levantándose muro perimetral en concreto rígido.

Con coordenadas planas X: 830156 Y: 1536101, frente a la cabaña Yuli Mar.

En el siguiente predio se presenta construcción en material permanente, se denota que el terreno fue rellenado.

Perteneciente a la señora Edith Montes ubicadas en las coordenadas planas X: 830194 Y: 1536143.

RESULTADO DEL INFORME

De acuerdo a la visita técnica realizada por los contratistas de la Subdirección de Gestión Ambiental al municipio de Coveñas se concluye lo siguiente:

- ❖ Que existen construcciones que ocupan zonas de manglar, en el sector la Marta, municipio de Coveñas.

- ❖ Existe una afectación ambiental grave al ecosistema a causa de la tala de árboles de manglar y posteriormente relleno del terreno.
- ❖ Que las actividades de rellenos son realizadas con residuos sólidos, y restos de material de construcción, provocando alteración y contaminación ambiental en la zona de manglar.
- ❖ Que se le debe realizar seguimiento y control a la zona de manglar, especialmente aquellas áreas que están siendo ocupadas y llenadas (invasiones ilegales), para frenar el deterioro ambiental del ecosistema.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



CONTINUACIÓN AUTO No.

02 AGO 2022

08 31

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

Que, mediante Auto No. 1133 de mayo 9 de 2014, se abrió investigación y se formuló pliego de cargos contra la señora Edith Montes, por la posible violación de la normatividad ambiental.

Que, mediante Auto No. 1020 de junio 17 de 2015, se abrió a prueba por el término de treinta (30) días la presente investigación contravencional, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que, mediante Resolución No. 0663 de junio 15 de 2018, se ordenó revocar las actuaciones administrativas surtidas incluso a partir del Auto No. 1133 de mayo 9 de 2014 expedido por CARSUCRE.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "**Indagación preliminar.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses, y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: "**Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".



310.28
Exp No. 082 de abril 11 de 2014
Infracción



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN AUTO No. 0831-02 AGO 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el informe de visita de vigilancia y control de marzo 6 de 2014 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de individualizar al presunto infractor de la conducta investigada.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- 2.1. SOLICÍTESELE** al **COMANDANTE DE POLICÍA ESTACIÓN COVEÑAS** se sirva identificar e individualizar a la señora Edith Montes, presunta propietaria de un predio ubicado en la margen izquierda de la vía que conduce del municipio de Santiago de Tolú al municipio de Coveñas, en el sector la Marta con coordenadas planas X: 830194 Y: 1536143, por el desarrollo de las actividades de tala, relleno y construcción en zona de manglar. Del cumplimiento de esta solicitud el señor Comandante de Policía Estación Coveñas deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio al Comandante de Policía Estación Coveñas que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.
- 2.2. SÍRVASE OFICIAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar a la señora Edith Montes presunta propietaria de un predio ubicado en la margen izquierda de la vía que conduce del municipio de Santiago de Tolú al municipio de Coveñas, en el sector la Marta con coordenadas planas X: 830194 Y: 1536143, por el desarrollo de las actividades de tala, relleno y construcción en zona de manglar, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011.
- 2.3 SOLICÍTESELE** a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE COVEÑAS** que teniendo en cuenta el Acuerdo No. 003 de febrero 28 de 2006 por medio del cual se adoptó el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Coveñas y de acuerdo a las determinantes



310.28

Exp No. 082 de abril 11 de 2014
Infracción



El ambiente
es de todos

Minambiente

08.31 02 AGO 2022

CONTINUACIÓN AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

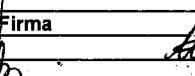
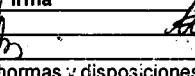
ambientales establecidas para dicha área por la Corporación, sírvase conceptuar la certificación de uso del suelo, permitidos, restringidos y prohibidos en el municipio de Coveñas para el área que se encuentra ubicada en el sector la Marta con coordenadas planas X: 830194 Y: 1536143.

TERCERO: De conformidad a lo regulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, **PUBLÍQUESE** el aviso, con copia íntegra del acto administrativo a través de la página web de la Corporación por el término de cinco (5) días.

CUARTO: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada contratista	
Revisó Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.